



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3176**  
Proceso : Responsabilidad Civil contractual  
Demandante (s) : María Elena Pulgarín  
Demandando (S) : Banco Davivienda S.A.  
Demandando (S) : Compañía De Seguros Bolívar S.A.  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00**414**-00

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y Artículo 68. de la Ley 2220 del 30 de junio De 2022; se procederá de conformidad.

Por lo anterior se procederá de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 390,

### **Resuelve:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Responsabilidad Contractual, adelantada por la señora María Elena Pulgarín identificada con C.C. No. 29.614.207, seguida contra Banco Davivienda S.A identificada con Nit 860.034.313-7, y la Compañía De Seguros Bolívar S.A, identificado con Nit 860.034.313-7 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero** Notificar este auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, o el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, Correr traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días para que, si a bien tienen, procedan a contestarla.

**Cuarto:** Como quiera que en el auto 3071 que inadmitió la demanda se reconoció Personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Diego Javier Mesa Rada, pero nada se dijo con relación a la abogada Jackeline Parra Bedoya, quien figura como apoderada sustituta, se reconocerá a la abogada Jackeline Parra identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.778.329 y Tarjeta Profesional número 283.468 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta dentro del presente asunto, conforme al poder conferido.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fb8cc5feff49f5f57ff86524192ac20b93eb5ff32c656baab8c7f2b6025ca**

Documento generado en 01/11/2022 02:40:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**